

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COOPERATIVA CERRADA DE VIVIENDA YUNGAY LIMITADA, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 67454, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**EXENTA N° 0288**

**SANTIAGO, 3 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de enero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 67454, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Metropolitana	67454	"Puesta en valor y consolidación estructural de la fachada norte de la cooperativa de vivienda Yungay, barrio Yungay, Santiago"	Cooperativa cerrada de Vivienda Yungay Limitada	Intervención en inmuebles con protección oficial	<p><b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letra e) de las Bases:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta "Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales" exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6745411380_OFICIO_CMN.pdf", el cual corresponde a Oficio ORD. N° 5777, de 31 de diciembre de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales con observaciones al proyecto postulado. Lo anterior, no constituye una autorización del proyecto emitida por el Consejo de Monumentos Nacionales.</li> <li>-No presenta "Ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva" del proyecto postulado, exigido por Bases. En su lugar se adjunta documento cuyo nombre de archivo es "6745411381_OFICIO_SEREMI_MINVU.pdf", el cual corresponde a Oficio ORD. N° 3747, de 27 de diciembre de 2021, de la Seremi Minvu Metropolitana autorizando demolición, sin embargo, no hace referencia en detalle a las obras a ejecutarse en el Proyecto Folio N° 67454. La lámina de planimetría y especificaciones técnicas asociadas al oficio de autorización de demolición del inmueble de la Seremi Minvu Metropolitana, no son coincidentes con los antecedentes del proyecto postulado.</li> <li>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (según las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</li> </ul>

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña **María Carolina Valdés Riquelme**, en su calidad de representante legal de la **Cooperativa Cerrada de Vivienda Yungay Limitada**, RUT N° **65.098.734-9**, Responsable del Proyecto Folio **67454**, titulado "Puesta en valor y consolidación estructural de la fachada norte de la cooperativa de vivienda Yungay, barrio Yungay, Santiago", contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone en lo principal que:

En cuanto a la no presentación del oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales la parte recurrente indicó que: *"la notificación del Oficio 0246 fue entregada ex-tempora por parte del Consejo de Monumentos Nacionales. Para corroborar tal situación, se hace la entrega del documento adjunto Ord. 0246 CMN que posibilita comprender que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos en las bases, en cuanto a forma y fondo (ver adjunto N.º 1).*

*De la misma manera, es menester mencionar que según dictamen N° 25.946 del año 2004 de la Contraloría General de la República, que establece que "una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público", los cuales deben armonizarse con los dictámenes N° 14.005 del año 2011 y N° 51.404 del año 2016 del mismo órgano contralor, que establece el principio de estricta sujeción a las bases el cual debe apreciarse con un CRITERIO FINALISTA."*

Por otra parte, respecto de la falta de ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva, indicó que: *"el Oficio Ord. N° 3747, de 27 de diciembre de 2021, sí hace mención explícita a las obras a ejecutarse en el*

*Proyecto Folio N° 67454, en particular en el numeral 3, donde se indica la observancia y acuerdo con la Memoria Explicativa, las Especificaciones Técnicas y los planos presentados. En particular, el documento de forma taxativa se pronuncia de forma favorable y otorga la autorización solicitada (ver adjunto N° 2).*

*Cabe mencionar que el documento aprobado de Especificaciones Técnicas hace mención, en el punto 1.1 DESCRIPCIÓN RESUMEN, a lo siguiente: “El proyecto ubicado en zona histórica patrimonial de Barrio Yungay contempla obras de mejoramiento y acondicionamiento de la fachada de Compañía de Jesús N° 3036”. (...).”*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito obligatorio en el numeral 5.1, letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 67454 fue postulado a la Submodalidad de “Intervención en inmuebles con protección oficial” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.4 de las Bases, indica que será obligatorio presentar en lo particular:

- *“Inmueble con doble protección como Monumento Nacional e Inmueble de Conservación Histórica o emplazado en Zona de Conservación Histórica: deben presentar el oficio de autorización del CMN y el comprobante de recepción de ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva. (...)”*

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente adjuntó los siguientes documentos a su recurso: i) Oficio ORD. N° 0246, de fecha 13-01-2023, del Consejo de Monumentos Nacionales que autoriza con indicaciones el proyecto “Conjunto Habitacional Cooperativa Yungay”; ii) Oficio ORD. N° 3747, de fecha 27-12-2021, de la Seremi Minvu de la Región Metropolitana que autoriza demolición del inmueble ubicado en calle Compañía de Jesús N° 3046; iii) Especificaciones técnicas del proyecto informado por el Oficio ORD. N° 3747, de fecha 27-12-2021, de la Seremi Minvu de la Región Metropolitana; iv) Resolución Exenta N° 131, de 08-02-2021, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y v) Resolución N° 38, de fecha 09-02-2022, de la Dirección de Obra de la Municipalidad de Santiago que aprueba anteproyecto de obra de edificación. Sin embargo, era necesario acompañar la documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, en cuanto a la primera causal de inadmisibilidad la parte recurrente indica que se adjunta al recurso el Oficio ORD. N° 0246, de fecha 13-01-2023, del Consejo de Monumentos Nacionales que autoriza

con indicaciones el proyecto “Conjunto Habitacional Cooperativa Yungay”. Al respecto, justifica la entrega de dicho documento de forma extemporánea citando a la Contraloría General de la República las cual sostiene en su Dictamen N° 25964 de 2004 que *“una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público”* y la interpretación finalista que se debe tener sobre las normas de los concursos públicos. En relación a la recién citada Jurisprudencia del órgano contralor, resulta relevante destacar los siguientes aspectos: la norma sobre los errores de carácter formal es también recogida en las Bases del presente concurso, en la segunda parte de la letra e) del numeral 5.1 *“los errores en los formatos y extensión exigidos para la postulación de los antecedentes obligatorios, no será considerado causal de inadmisibilidad.”*, sin embargo, dicha norma hace referencia a requisitos de carácter meramente formal (como por ejemplo el *“requisito de presentar toda la documentación con numeración en orden correlativo”*, Dictamen N° 25964 de 2004, CGR). Lo anterior, no puede ser homologable a la no presentación de un antecedente de carácter esencial para la postulación de proyectos de intervención en inmuebles como es la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, documento cuya exigencia por bases tiene la finalidad de asegurar que los recursos públicos que sean destinados a la ejecución de los proyectos seleccionados serán efectivamente utilizados, ya que permite constatar que se han cumplido con los requisitos solicitados por el organismo técnico encargado de velar por la protección del patrimonio cultural monumental del país.

12.- Que, en relación a la falta de ingreso del proyecto en la Seremi Minvu respectiva, la recurrente expone que en el Oficio ORD. N° 3747, de fecha 27-12-2021, de la Seremi Minvu de la Región Metropolitana se hace mención explícita de las obras a ejecutarse en el proyecto folio 67454. Al respecto, cabe señalar que la mención del proyecto en el recién citado oficio en su numeral tercero corresponde a una contextualización de la solicitud presentada la cual consiste, de acuerdo a su numeral primero, en ***“la demolición de las construcciones existentes ubicadas en calle Compañía de Jesús N° 3046, de la comuna de Santiago.”*** Lo anterior, queda confirmado en el mismo numeral tercero el cual indica que *“De acuerdo a la Memoria Explicativa, las Especificaciones Técnicas y los planos presentados, la solicitud corresponde a un proyecto de demolición de las construcciones existentes. Para ello se demolerá todo el resto del inmueble existente y se proyectará en su reemplazo un nuevo complejo habitacional, el cual asimilará la altura del edificio adyacente del deslinde oriente, de 4 pisos (12 metros). La demolición se realizará según el plano ingresado.”*, finalmente, se hace presente que el numeral quinto únicamente se pronuncia favorablemente respecto de la demolición propuesta sin autorizar la obra que se proyecta realizar en dicho predio. En razón de lo expuesto, no se puede tener por cumplida la exigencia en comento, toda vez que, no se tiene a la vista ni se puede inferir de los documentos presentados que la solicitud realizada a dicho organismo haya tenido relación con el proyecto integral de recuperación del inmueble y no sólo con la demolición de las construcciones existentes.

13.- Que, la parte recurrente finalizó su reposición solicitando tener *“a bien considerar lo anteriormente expuesto y sus adjuntos correspondientes” Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.*

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

#### RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Cooperativa Cerrada de Vivienda Yungay Limitada, RUT N° 65.098.734-9, debidamente representada por doña **María Carolina Valdés Riquelme**, Proyecto Folio 67454, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente

resolución.

2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl) a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
DMF/JHP/PBA/CCC/CLS

**Distribución:**

- Responsable del Proyecto Folio N° 67454.
- División Jurídica SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.